

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 350

TEGUCIGALPA: 25 DE FEBRERO DE 1910

NUMERO 3.498

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 186.50—Se manda pagar la suma de \$ 25.00—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 16.00—Se asigna una pensión mensual—Se exenciona del servicio militar ordinario al miliciano Felipe Barahona—Se exenciona del servicio militar ordinario al miliciano José Angel Reyes—Se exenciona del servicio militar ordinario al miliciano Nicolás Reyes—Se manda pagar la suma de \$ 7.50—Se manda pagar la suma de \$ 300.00—Se manda pagar la suma de \$ 200.00—Se manda pagar la suma de \$ 7.50—Se manda pagar la suma de \$ 8.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se nombra un Mayor de Plaza—Se autoriza como buena data la suma de \$ 24.00—Se manda pagar la suma de \$ 43.00—Se manda pagar la suma de \$ 65.50—Se suprime un resguardo—Se exenciona en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Homualdo Diaz—Se concede un ascenso.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduanas de Rosón se pague al Comandante de Armas respectivo la suma de veinte pesos, valor que invertirá en el pago del flete de un bote de gasolina que ocupó para el desempeño de una comisión militar, y que el gasto se impute a la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 186.50

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas del departamento de Gracias la suma de ciento

ochenta y seis pesos cincuenta centavos, que pagó en planillas, así:

8 planillas a la recluta que estuvo reuniendo por tres días para llevar a Oco-tepeque el Coronel Anastasio López.....\$ 23.60

8 planillas por igual tiempo a la recluta que viene a esta capital..... 33.90

Habilitación por seis días de esta última, hasta llegar a esta ciudad..... 129.00

Suma.....\$ 186.50; y

2º—Que el gasto se impute a la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al General don Francisco Argeñal, desde el 1º de agosto último, la suma de veinte y cinco pesos mensuales, valor del alquiler de la casa que ocupa la Comandancia de Armas del mismo; imputándose las erogaciones a la partida 5ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de El Corpus se pague al Comandante Local del mismo, a contar del 1º de marzo próximo, por todos los meses que faltan del presente año económico, la

suma de cinco pesos mensuales, valor que invertirá en pagar el alquiler de la casa que ocupa la fuerza extraordinaria de aquella plaza; imputándose las erogaciones a la partida 5ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 16.00

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al Comandante de Armas del mismo, la suma de diez y seis pesos, valor que invertirá en comprar dos linternas, dos libros en blanco y dos sellos que necesita para servicio de la Comandancia de Armas y Mayoría de Plaza de aquella ciudad; y que el gasto se impute a la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se asigna una pensión mensual

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Asignar al Teniente don Coronado Alvarez, vecino de esta ciudad, quien ha quedado inválido a consecuencia de la herida que recibió en el brazo derecho, en la acción de armas librada el 15 de julio del año de 1908, entre las fuerzas del Gobierno, en que él figuraba, y las de la revolución, en Nacaome, la pensión mensual y vitalicia de veinte y cinco pesos que le corresponde según el artículo 1.626 de la Ordenanza Militar, reformado por el Decreto número 52, emitido por el Congreso Legislativo el 24 de febrero del año recién pasado, la cual le será pagada por la Caja Nacional; y

2º—Que las erogaciones que ocasione el presente acuerdo se imputen á la partida 1ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se exenciona del servicio militar ordinario al miliciano Felipe Barahona

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Exencionar del servicio militar ordinario al miliciano de 2ª categoría, Felipe Barahona, vecino de la ciudad de Juticalpa, en el departamento de Olancho, en virtud de haber comprobado que es casado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se exenciona del servicio militar ordinario al miliciano José Angel Reyes

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Exencionar del servicio militar ordinario al miliciano de 1ª categoría José Angel Reyes, vecino de la aldea de San Nicolás del Ojo de Agua, del municipio de Gracias, en el departamento del mismo nombre, en virtud de haber comprobado que es casado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se exenciona del servicio militar ordinario al miliciano Nicolás Reyes

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Exencionar del servicio militar ordinario al miliciano de 1ª categoría Nicolás Reyes, vecino de la aldea de San Nicolás del Ojo de Agua, del municipio de Gracias, en el departamento del mismo nombre, en virtud de haber comprobado que es casado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 4.75

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Doctor Francisco Bendaña la su-

ma de cuatro pesos setenta y cinco centavos, valor de las medicinas que suministró á los soldados enfermos de aquella guarnición durante el mes de enero último; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 300.00

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague á los señores Pedro Vidaurreta y Cía, la suma de trescientos pesos que les fueron asignados, en la ciudad de Santa Bárbara, como contribución de guerra, el año de 1907; y

2º—Que se incorpore este crédito á la cuenta por gastos de la guerra de 1908, excitando al señor Ministro de Hacienda para que impute aquella suma á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 200.00

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague á la señora Sara Sanabria la suma de doscientos pesos que por su cuenta entregó en la ciudad de Choluteca don Jesús Núñez, como contribución de guerra, el año de 1907; y

2º—Que se incorpore este crédito á la cuenta por gastos de la guerra de 1908, excitando al señor Ministro de Hacienda para que impute dicha cantidad á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 7.50

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague al Comandante de Armas del mismo, á contar del 1º de marzo próximo, la suma de siete pesos cincuenta centavos, valor

que invertirá en pagar el alquiler de la casa que ocupará la citada Comandancia; imputándose las erogaciones á la partida 5ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Teniente Hortensio Núñez la suma de ocho pesos, con que se habilita por dos días, á peso cada uno, y á seis soldados por igual tiempo, á cincuenta centavos cada uno, para que regresen á la ciudad de Danlí, de donde vinieron á desempeñar una comisión militar; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de treinta pesos, sueldo que devengará el inteligente don Victoriano Redondo, quien integrará la Junta de Inscripción Militar Departamental; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1910.

Teniendo que pasar á otro puesto de la administración pública el actual Mayor de Plaza de la ciudad de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al Capitán don Isaac C. Ramírez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 24.00

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data [para el Administrador de Rentas del departamento de Yoro la suma de veinte y cuatro pesos, valor de doce libras de pólvora negra que entregó al Comandante de Armas del mismo, invertidas en salvas de artillería el 1º del corriente mes; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 43.00

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor don Francisco Turcios la suma de cuarenta y tres pesos, que los señores Pedro Spazo, Vicente Maléndez, Marceño Turcios, Joaquín Avilés y Onofre Matute suministraron como contribución de guerra el año de 1907, los cuatro primeros diez pesos cada uno y el último tres pesos; y

2º—Que se incorpore este crédito á la cuenta por gastos de la guerra de 1908, excitando al señor Ministro de Hacienda para que impute aquella suma á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 65.50

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Capitán Juan de Dios Paz la suma de sesenta y cinco pesos cincuenta centavos, cantidad que se le adeuda por su liquidación de la campaña de julio de 1908; y

2º—Que se incorpore este crédito á la cuenta por gastos de la guerra de 1908, excitando al señor Ministro de Hacienda para que impute aquella suma á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se suprime un resguardo

Tegucigalpa 15 de febrero de 1910.

Habiendo cesado los motivos por los cuales se autorizó un resguardo para el Paso de Tarros, en el departamento de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

Suprimir el expresado resguardo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se exenciona en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Romualdo Díaz

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Exencionar en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano de 1ª categoría, Romualdo Díaz, vecino de la ciudad de Santa Rosa de Copán, en virtud de padecer de lujación antigua del codo del brazo derecho, que le imposibilita para el servicio militar.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se concede un ascenso

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1910.

En atención á los servicios prestados por el sargento 1º don Teodoro G. Funes, el Presidente

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Subteniente del ejército de la República, mandando que se le extienda el despacho respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 1º de enero último presenté á su Despacho el señor don César Lagos el escrito que dice, al que ha recaído la resolución siguiente:—"S. P. E.—César Lagos, mayor de edad, de este vecindario, en su propio nombre y en el de los señores James Jenkins, Ingeniero de Minas, vecino de Real del Monte, Hidalgo, México, y James J. McDonald, Ingeniero, vecino de El Salvador, ante Vos, con todo respeto, expone: que en jurisdicción del pueblo de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, existe una zona mineral denominada "Cerro de Sula," de cuatrocientas hectáreas, la cual fué concedida el 27 de julio de 1905 al General E. A. Lever, practicó la medida el Ingeniero don Eduardo P. Mayes, fué aprobada el 10 de octubre de 1906, mandando á extenderle el título de propiedad y se le extendió el 25 del mismo mes. El señor Lever dejó de pagar el

impuesto de manzanaje durante los tres últimos años; y teniendo los señores arriba nombrados y yo, propósito de explotar dicha zona. á Vos pido que, previos los informes del Administrador de Rentas de Santa Bárbara y del Tesorero General de Caminos de que ciertamente no ha sido pagado el impuesto de manzanaje, declaréis la caducidad de dicha zona, de conformidad con la ley, y la saquéis á remate público, con el objeto de procurar sea adjudicada á mi favor y de los señores Jenkin y McDonald. Artículos 161, 174 y 175, Código de Minería.—Tegucigalpa: primero de enero de mil novecientos diez.—César Lagos."—"Ministerio de Fomento y Agricultura.—Tegucigalpa: catorce de febrero de mil novecientos diez.—De conformidad con el artículo 151 del Código de Minería, declárase caduca la concesión otorgada al General E. A. Lever con fecha 15 de agosto del año de 1906, relativa á una zona minera de 400 hectáreas, sita en el "Cerro de Sula," jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, cuya caducidad ha solicitado el señor don César Lagos, en su propio nombre y en el de los señores James Jenkins y James J. McDonald.—Señálese las tres de la tarde del día 15 de abril próximo para el remate de dicha zona en pública subasta, salvo excepción legal; siendo de advertir que la menor postura aceptable será la de sesientos pesos á que asciende el canon que ha dejado de pagarse durante los años de 1906, 1907 y el presente; y publíquese la solicitud de fs 32, con inserción de este auto, en el periódico oficial "La Gaceta," por cinco veces, la primera de las cuales deberá hacerse cuarenta y cinco días antes de la fecha fijada para el remate, y las demás, dentro del mismo término.—Notifíquese.—J. E. Alvarado."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 14 de febrero de 1910.

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que en las diligencias sobre posesión efectiva de herencia promovidas por Miguel López, por sí y por sus hermanos Pedro, Rosaura, Teodoro y Francisco López, con fecha de ayer ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, Código de Procedimientos, y 714, Código Civil, falla: concediendo á Miguel, Pedro, Rosaura, Teodoro y Francisco López, la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejó el señor Esauquel Miranda; debiendo hacerse la inscripción respectiva y publicarse esta resolución en el periódico oficial, lo mismo que anunciarse por medio de carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta localidad.—Notifíquese.—Próspero L. Cruz.—Juan Carabantes, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias: 31 de diciembre de 1909.

15-15 JUAN CARABANTES, SRIO. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por don Peter Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento. Roatán: siete de enero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, inciso 2º, de la Ley de Tribunales, da la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks, á su hijo legítimo don Peter Brooks, de

esta ciudad: mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. La Secretaría extenderá certificación de las diligencias al interesado, si la pidiere.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.—Roatán: enero 8 de 1918.
15-2 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el ocho de octubre, á las nueve del día, y el veintidós de noviembre corriente, á las ocho de la mañana, don José Fiallos ha presentado á esta oficina, para que se inscriban á su favor, las primeras copias de dos escrituras públicas autorizadas por el señor Juez de Letras de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de la ley, de este departamento. Licenciado don Jesús María Rodríguez hijo, con fecha cinco de octubre y diez y siete del mes en curso, respectivamente, en las que consta que doña Elena Ibarra, el Licenciado don Carlos Castillo G. y don Florentino Caballero venden, por la suma de cuatrocientos diez y seis pesos sesenta y siete centavos, una casa construida en parte de adobe y en parte de bahareque, cubierta de teja, situada en el barrio de Mercedes, de esta ciudad, de diez varas de largo por seis y media de ancho, con su correspondiente corredor, y una cocina de ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, ubicada en un solar de treinta y nueve varas de Norte á Sur por doce de Oriente á Poniente, siendo sus linderos: al Norte, solar de Amalia Franco; al Sur, calle de por medio, casa de José Bandón; al Oriente, calle de por medio, casa y solar de Angela Maradiaga; y al Poniente, casa del General Romulfo Figueroa. Y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se suspende por ahora esta inscripción, y manda se publique esta solicitud en el periódico oficial, en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 29 de noviembre de 1908.
CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy, á las ocho a. m., don Jesús Cisneros, mayor de edad y de este vecindario, ha presentado, para que se inscriba, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz propietario de lo Criminal de esta ciudad, don Adelmaro Muñoz, el día trece de octubre del año de mil novecientos ocho, en la que consta que don Arturo Villa, mayor, y vecino de la marina, vende al interesado don Cisneros, por el precio de cincuenta pesos, un terreno como de treinta manzanas de extensión, amurallado de cemento y sajo, sito en "Las Mesas" de esta jurisdicción, limitado: al Norte, con potrero de la sucesión del General don Alfonso Villala y una loma alta frente á la quebrada de Paloma; al Oriente, potrero de la misma sucesión Villala y un potrero de don Jesús Cisneros; al Sur, con camino real que de esta ciudad conduce á Camaguey; y al Occidente, con una línea barrancosa que tiene la quebrada de Paloma al lado izquierdo, riquesada de Panlino; cuyo inmueble hubo al vendedor por herencia de su difunto padre don José María Villa. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Guaymas: 2 de diciembre de 1908.
ANSELMO PRINCE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Justiniano Troches, mayor de edad y vecino de Itzama, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las tres de la tarde, solicitando se inscriba á su favor una casa situada en el indicado pueblo, de doce varas una cuarta de largo por siete de ancho, con una mediana y cocina de catorce varas y media de largo por cinco y una cuarta de ancho; teniendo ambos inmuebles sus respectivos corredores, un cuartito y una pila de recoger agua, y están ubicados en un solar que mide: al Norte, diez y seis y una cuarta varas; al Este, treinta y una cuarta varas; al Sur, veintinueve varas; y al Oeste, treinta y ocho y una cuarta varas; y toda la propiedad limita: por el Norte, con solar de los herederos de Dionisio Sánchez y el de Fabriciana López, calle de por medio; por el Sur, con la calle pública; por el Este, con solar de Policarpo Hernández y Clemencia de Hernández; y por el Oeste, con solar de los herederos de don Ildefonso Bueno. El señor Troches adquirió la propiedad descrita por compra que hizo al General don Secundino Ibarra, por la suma de mil pesos. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita de dicha propiedad, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 13 de diciembre de 1908.
PEDRO AMAYA B.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—Se pide título supletorio de una finca de agricultura.—Señor Juez de Letras: Crescencio Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de El Corpus, ante Ud., respetuosamente, expongo: que soy dueño de una finca de agricultura, ubicada en la aldea del Despoblado, jurisdicción de mi domicilio, la cual se compone de quince manzanas, poco más ó menos, de terreno, acotado con cercas naturales y de pñuela, cultivada con cinco mil árboles frutales; habiendo dentro de dicha finca una casa, cubierta con tejas, de maderas rollizas, cercada con estacion, de nueve varas de largo por seis y media de ancho, con un corredor de la misma extensión de la casa, por tres y media de ancho, lindante este inmueble: por el Oriente, con finca de agricultura de los herederos de don Federico Köhncke; al Poniente, con trabajos de Jenaro Méndez; al Norte, con finca de agricultura de Leocadio Zepeda y al Sur, con un cerro que llaman "El Gallo." De la finca descrita carezco de título de dominio escrito, en virtud de que la he formado, cultivando personalmente el terreno con las plantaciones de que he hecho referencia y cuyo terreno pertenece, según se me ha informado, una parte á los vecinos de la aldea "El Despoblado" y otra al General don Máximo B. Rosales. Como antes he dicho, carezco de título de dominio de di ha propiedad, y como deseo inscribir un derecho con exclusión del terreno, me presento ante Ud. pidiendo se sirva pedir declaración, con las formalidades de derecho, á los señores don Isaac Maradiaga, don Natividad Ochoa y don Trinidad Santelú, mayores de edad, agricultores, propietarios y vecinos del Corpus, conforme las preguntas siguientes:—1.º Sobre generales de ley.—2.º Digan si es cierto y les consta que la finca de agricultura descrita en la presente solicitud la he poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción, durante más de diez años, y la he adquirido por haberla formado, cultivándola personalmente y por cuyo motivo carezco de título de dominio escrito.—La finca tantas veces referida la empecé á poseer desde hace veinte años, aproximadamente. Por todo lo expuesto, á Ud. pido se sirva admitir la presente solicitud, mandarla hacer saber por medio de edictos y el periódico oficial, y no presentándose ninguna oposición, mandará recibir la información que ofrezco rendir y con su resultado ordenar se haga la inscripción que solicito.—Choluteca, noviembre 23 de 1908.—A ruego, de don Crescencio Méndez, que no sé firmar.—J. Mamerto Pineda.—4.º Juzgado de Letras suplente del departamento.—Choluteca, diciembre trece de mil novecientos nueve.—Por presentada la anterior solicitud; hácese saber por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial "La Gaceta" que se edita en la capital, lo mismo que por edicto igual que se fijará en la tabla de avisos de este despacho, y con su resultado se proveerá.—Notifíquese.—M. M. Méndez y Pineda N. O. J. P. N.—Lo que consta en conocimiento del público para los efectos de la ley.—Choluteca: diciembre 16 de 1908.
PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

Pascual Borjas, Juez de Letras de la sección de Danrif y jurisdicción del Registro de la Hipoteca de la marina, hace saber: que hoy, á la una de la tarde, el señor don Norberto Rivas Plata, vecino de Potrerillos, ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de la escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz del expresado pueblo de Potrerillos, en este departamento, con fecha ocho de octubre de mil novecientos ocho, por la cual el señor Trinidad Valero declara que vende del señor Rivas Plata, por el blazo de un año y sin ningún interés, la finca de ochocientos cuarenta y dos pesos, y perteneciente al vendedor, con lindes de los terrenos siguientes: una posesión cultivada de caña de azúcar, plátanos y yuca, sita en "Sabana Redonda," terreno ejidal de Potrerillos, que consta de dos manzanas de extensión, cerrada con cerco de mordaza de ocote, en su mayor parte y de sajo el resto, todo en buen estado y limitado así: por el Oriente, con casa de habitación de don Julián Gómez; por el Poniente, con la "Loma de Hamedio" por el Norte, con posesión de Guillermo Baneras; y por el Sur, con el camino que va para la aldea de "Las Delicias." Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Danrif: 22 de diciembre de 1908.
PASCUAL BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Rafael Maradona Mejía ha presentado, para su inscripción, por primera vez, un título de propiedad extendido á su favor, de una casa de maderas de treinta y un pies de largo por veinticuatro de ancho, con un solar de veinte varas de largo por diez y siete de ancho, situados en el barrio de "El Limonar," de este puerto, lindando todo el inmueble al Norte, con casa y solar de don Lorenzo Dole, calle de por medio; al Sur, con solar que fué de las señoras Crozier, hoy de doña Paula Fernández y de Castillo; al Este, con casa que fué del finado Juan Forjas, hoy de Josefa Padilla y, de Genón, calle de por medio; y al Oeste, con casa que fué de don Prospero Castillo, hoy de

su viuda, doña Paula Fernández de Castillo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de la ley.—Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: diciembre veintidós de mil novecientos nueve.
RAIMUNDO RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Antonio Sosa ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, en esta fecha, ante el Juez de Letras de lo Civil del departamento de Tegucigalpa, por la cual el Síndico Municipal de la referida ciudad de Comayagüela, en representación de la Municipalidad, eleva y instrumento público la donación de un terreno, hecho á favor de la señora Josefa Pérez viuda de Sosa, el cual terreno está situado en el lugar llamado "La Comunidad," y de tres manzanas, y linda: al Norte, con posesión del Doctor don Jerónimo Zelara, camino de por medio; al Sur, posesión de los herederos de Reyes Sosa; al Oriente, terreno de los herederos de Juan Sosa; y al Poniente, posesiones de los Doctores Arnijo, Díaz y Jerónimo Zelara. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1908.
VALENTÍN CAGIL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Carlos M. Fortín, por recomendación de don Narciso Ordóñez, ha presentado hoy la primera copia de una escritura otorgada en Nueva Armenia, el once de noviembre último, ante el Juez de Paz don José Antonio Sierra, por la cual Agustina Ordóñez y de Almendares, Felipe y Anunciación Almendares venden á don Narciso Ordóñez, por el precio de veinticinco pesos diez y ocho centavos, una posesión y acción en el sitio llamado Cerro Grande, jurisdicción de Armenia, acotada de piedra y madera la posesión, como de tres manzanas de extensión, poco más ó menos, limitada: por el Oriente, con el camino real que de Nueva Armenia conduce á esta ciudad; al Sur, con el Cerro de Potrerillos; al Norte, con el Cerro Panzón; y al Poniente, con el mismo Cerro de Potrerillos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1908.
VALENTÍN CAGIL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de la sección de Yucarán, hace saber: que el señor Evangelista Sierra, mayor de edad, casado, Labrador y vecino del pueblo de Yaufope, presenta, hoy á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura de compraventa, por la cual don Juan de Dios Priano vende al comprador, por el convenio de precio de veintitrés pesos, una posesión ubicada en el lugar "El Nachicote," pueblo de Yaufope, jurisdicción del pueblo de Potrerillos y Texiguata, constante de tres manzanas de terreno, propio para la siembra de cereales, y linda: al Norte, con posesión de Evangelista Sierra; por el Sur, con milpas de Balbino Sierra y Raimundo Miguel; por el Este, con milpa de Estanislao Sierra; y por el Oeste, con la "Cajera del Padre." El vendedor expresa haber habido la posesión descrita, con su trabajo personal. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del referido inmueble, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.322 del Código Civil.—Yucarán: diciembre 30 de 1908.
FRANCISCO R. MONCADA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta sección judicial, hace saber: que el señor Evangelista Sierra, mayor de edad, casado, Labrador y vecino del pueblo de Yaufope, ha presentado el día de hoy, para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura de compraventa autorizada por el Registrador, el cinco de noviembre último, ante el Jefe de Paz y Notario por la ley, don Francisco Casco A., en la que consta que el señor Estanislao Sierra vende al estado Evangelista Sierra, por la cantidad de cincuenta y un pesos plata, una posesión de terreno acotada en parte con cerco de madera y barrancos naturales, circunscrita por todos sus lados con cercos de la posesión de don Evangelista Sierra, constante como de cuatro manzanas de extensión, cultivada una parte con maíz y otra con árboles frutales, limitada, por todos los rumbos, con cercos de la anterior posesión del señor Sierra; esta posesión se encuentra ubicada en el punto Nacasole 7 en los terrenos ejidales del Municipio de Texiguata. El vendedor manifiesta que la referida posesión la adquirió con su trabajo personal. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.322 del Código Civil.—Yucarán: 31 de diciembre de 1908.
FRANCISCO R. MONCADA.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 88